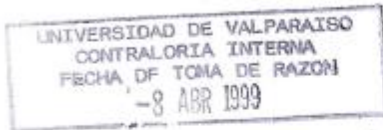


UNIVERSIDAD DE VALPARAISO



DECRETO EXENTO N° 0411

VALPARAÍSO, 26 de marzo 1999

VISTO Y TENIENDO PRESENTE:

1) La necesidad de regular el otorgamiento de becas de alimentos a los estudiantes en forma separada e independiente del sistema que regula la entrega de prestaciones económicas a los estudiantes de la Universidad de Valparaíso.

2) La necesidad de crear un sistema de otorgamiento de becas de alimentos que sea de expedita y eficiente aplicación tanto para los estudiantes como para los organismos encargados de su administración y cuyas principales directrices se encuentren reguladas mediante un reglamento.

3) Que el texto de este nuevo Reglamento fue aprobado en la sesión de fecha 13 de Enero de 1999 por el Consejo Académico de la Universidad de Valparaíso.

Y visto, además, lo dispuesto en los D.F.L. N° 6 y N° 147, ambos de 1981, en el D.U. N° 480 de 1983; en los D.S. N° 433 y N° 743, ambos de 1998 del Ministerio de Educación,

DECRETO:

Apruébase el siguiente **Reglamento de Becas de Alimentos para los Estudiantes de la Universidad de Valparaíso:**

TÍTULO I: DE LAS PRESTACIONES.-

Artículo 1º: Las becas de alimentación consistirán en la entrega de almuerzos en los diversos casinos de la Corporación o concesionados por ésta, a los alumnos que cumplan con los requisitos y se hagan acreedores del beneficio, cualquiera sea el nivel de estudios que cursen, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria con que se cuente para el programa.

Tratándose de estudiantes que reciban prestación de alimentos en casinos de la Universidad o concesionados por ésta, el beneficio será entregado mediante sistema de tarjeta de registro u otro que lo reemplace, debiendo la Dirección de Asuntos Estudiantiles informar mensualmente la nomina de beneficiarios, a la Dirección de Administración y Finanzas, la que deberá efectuar la transferencia respectiva o pagar al concesionario la factura correspondiente al servicio de alimentación efectivamente entregado, según sea el caso.

Tratándose de aquellos casos en que por alguna circunstancia no sea posible prestar el servicio de alimentación, por encontrarse él o los estudiantes en internado, práctica profesional no remunerada, seminario de tesis o se hallen afectados por alguna circunstancia calificada por la Dirección de Asuntos Estudiantiles como fuerza mayor o caso fortuito, el beneficio será entregado al estudiante mediante pago directo, según nomina que deberá informar mensualmente la Dirección de asuntos estudiantiles a la Dirección de la División de Administración y Finanzas, la que deberá ejecutar las actividades que permita efectuar pago de la suma de la beca de alimentación asignada, mediante cheque, vale vista u otro medio que la Universidad utilice y que garantice la entrega al beneficiario.

Las becas de alimentación se entregaran para los primeros años desde Mayo a Diciembre y, para cursos superiores, desde Abril a Diciembre. En ambos casos, la entrega de estas becas durante el mes de Enero de cada año quedará supeditada a la disponibilidad presupuestaria correspondiente al año anterior.

NOTA: Por DEXE N° 1658 - 12/04/2012 Se sustituye el artículo 1 del Reglamento de Becas de Alimentos para Estudiantes de la Universidad de Valparaíso, DEXE 0411 - 26/03/1999.

TÍTULO II: DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 2º: La Universidad consultará en el Presupuesto Único Anual el aporte destinado para financiar las becas de alimentación de los estudiantes de la Universidad de Valparaíso.

Este fondo podrá, además, financiarse con:

- a) Todos los aportes que efectúen los estudiantes, egresados, personal o Unidades Académicas con la finalidad de contribuir a dar una mayor cobertura a las necesidades alimentarias del alumnado.
- b) Herencias, legados, donaciones y otras adquisiciones a título gratuito de instituciones públicas o privadas u otras personas jurídicas o naturales.

TÍTULO III: DE LOS BECARIOS

ARTÍCULO 3º: Para postular al Programa de Becas los alumnos deberán reunir los siguientes requisitos generales:

- a) Cursar estudios como alumno regular de la Universidad de Valparaíso.
- b) Acreditar fehacientemente con documentos tener una situación socioeconómica deficiente.
- c) Acreditar su situación académica en lo relativo a su avance curricular. Este requisito operará como criterio de selección de carácter secundario.

ARTÍCULO 4º: Las fechas de postulación a la beca serán las que determine el Departamento de Bienestar Estudiantil de acuerdo al calendario de matrícula.

Con todo, los estudiantes de primeros años deberán postular en el período de matrícula y los rezagados en el período comprendido entre el mes de Marzo y la primera semana de Abril de cada año y, los de cursos superiores, entre los meses de Septiembre y/u Octubre.

Se exceptúan de esta disposición los estudiantes que se reincorporen a la Universidad y aquellos cuya situación socioeconómica haya sufrido un cambio substancial, los que podrán postular al beneficio en cualquier época.

ARTÍCULO 5º: Los alumnos que se incorporen paralelamente a dos carreras impartidas por la Universidad deberán optar por postular y recibir el beneficio en una sola de ellas.

ARTÍCULO 6º: En el caso que los estudiantes seleccionados excedieran del cupo disponible presupuestariamente, se elaborará una lista de espera que operará por estricto orden de puntaje, independientemente de la carrera a la que pertenezca el estudiante.

ARTÍCULO 7º: El alumno que renuncie voluntariamente a la beca deberá hacerlo por escrito.

ARTÍCULO 8º: En un año calendario los beneficiarios gozarán de las becas de alimentación mientras subsistan las condiciones socioeconómicas que justificaron su otorgamiento.

ARTÍCULO 9º: Las Secretarías de Estudios, a petición del Asistente Social de la Facultad respectiva, deberán remitir oportunamente los antecedentes académicos del postulante en lo relativo a su avance curricular para los efectos del artículo 3 de este Reglamento.

Así mismo, deberán informar en breve plazo al Asistente Social respectivo cualquier situación de suspensión, renuncia o abandono de estudios que incida en la entrega del beneficio.

TÍTULO IV: DE LA PÉRDIDA DEL BENEFICIO

ARTÍCULO 10º: Perderán el beneficio de beca de alimentación por el año calendario:

- a) Los alumnos que al postular proporcionen información no verídica.
- b) Los alumnos que hagan mal uso del beneficio
- c) Los alumnos que hubiesen sido sancionados con una medida disciplinaria superior a la censura por escrito, conforme al Reglamento de Conducta de los Estudiantes de la Universidad de Valparaíso.
- d) Los que hayan sido condenados a una pena privativa de libertad de 3 años y un día u a otra superior, salvo informe del Asistente Social de la Facultad respectiva y aprobación del Jefe del Departamento de Bienestar Estudiantil.

La pérdida del beneficio será dispuesta por la Directora de Servicios Estudiantiles a propuesta del Asistente Social de la Facultad respectiva.

ARTÍCULO 11°: No podrán postular a beca alimenticia por todo el resto de su carrera los alumnos que hayan perdido dos veces este beneficio de conformidad a las disposiciones del artículo precedente.

ARTÍCULO 12°: Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento así como las dudas o dificultades que se suscitaren con ocasión de su aplicación o interpretación, serán resueltas en única instancia por el Secretario General.

**TÓMESE RAZÓN,
REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**


LUIS OLIVARES MELÉNDEZ
RECTOR SUBROGANTE
UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO



